



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3977 a 3979

16/11/2016

8430 a 8432

AUTOR/A: PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS)

RESPUESTA:

En relación con los expedientes sancionadores interesados, cabe señalar que se trata de infracciones tipificadas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, realización de vertidos sin depuración, y que realmente los hechos se han producido. Por ello, no es discrecional la imposición de las sanciones sino imperativa de acuerdo con la normativa. Se debe tener en consideración, igualmente, que el importe de las multas, se calcula sobre la fórmula de 2 euros por habitante y año.

Las obras de depuración de los núcleos de población incluidos en el Plan Integral del Pirineo, fueron en su mayoría autorizadas bajo unas condiciones y con un plazo de ejecución determinado, en lo que pudieran afectar al dominio público hidráulico y a su régimen de corrientes. Asimismo, se otorgaron autorizaciones de vertido cuya plena vigencia se iniciaba una vez fueran ejecutadas las instalaciones de depuración.

Al haber transcurrido ampliamente los plazos otorgados para la construcción de las depuradoras, sin que se llevaran a cabo, fueron declaradas caducadas las autorizaciones de obras, y por tanto, dejadas sin efecto las autorizaciones de vertido asociadas.

El organismo de cuenca únicamente podrá autorizar los vertidos de núcleos de población para los que sean solicitadas las autorizaciones, presentando al menos la documentación mínima necesaria explicitada en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Madrid, 21 de marzo de 2017